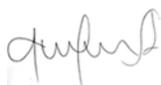


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 26 de julio de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda en la fecha, con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- Poder.
- Copia de la demanda laboral interpuesta por la señora PATRICIA BENAVIDES GONZÁLEZ en contra de la señora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES.
- Copia del contrato de arrendamiento de local comercial arrendadora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES arrendatarios JOSÉ DARÍO LÓPEZ SALGADO y BIBIANA MARCELA ARANGO CERQUERA.
- Copia del contrato de arrendamiento de local comercial arrendadora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES arrendatarios RODRIGO ALONSO CORREA NIETO, MARÍA INÉS NIETO HUERTAS y VÍCTOR HUGO SILVA CASTRILLÓN.
- Copia del contrato de arrendamiento de local comercial arrendadora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES arrendatarios JOHN FREDY DELGADO VALENCIA, MARÍA LUCELLY VALENCIA DE DELGADO y FABIO NELSON DLEGADO VALENCIA.
- Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana arrendadora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES arrendataria ANDREA RIATIVA VARGAS.
- Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana arrendadora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES arrendatarios NESTOR JAVIER PATIÑO y MANUEL SERRANO.
- Copia del contrato de arrendamiento de local comercial arrendadora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES arrendatario RODRIGO CARDONA.
- Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana arrendadora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES arrendataria BALDIRIS ARIAS MARTÍNEZ.
- Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana arrendadora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES arrendatario JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ.
- Certificados de tradición de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliarias Nros. 100-204490, 100-204488, 100-204486, 100-204483, 100-204489 y 100-204482.
- Solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE : STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES
DEMANDADO : PATRICIA BENAVIDES GONZÁLEZ
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00162-00

Auto de sustanciación No. 766

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberá ser corregida y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

Se advierte que no se adjuntó la póliza correspondiente a la caución del 20% indispensable para el decreto de la medida cautelar que se pide se decrete en la admisión de la demanda como lo establece el numeral segundo del artículo 590 del CGP.

Dentro de la disposición normativa encontrada dentro del código adjetivo, se faculta al demandante que solicite el decreto de una medida cautelar con la presentación de la demanda, no solo como vía directa que le exonera de acudir a la conciliación extrajudicial, que es requisito de procedibilidad para los asuntos de responsabilidad civil extracontractual, sino que también, como medio de garantizar la efectividad del pago de las prestaciones que eventualmente tenga derecho al momento de resultar vencedor en la contienda judicial. Lo anterior siguiendo la línea expuesta en el módulo de medidas cautelares de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla:

" e. Para que pueda ser decretada es necesario prestar caución.

Lo dice el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, pero debe acotarse que esa contra cautela no será necesaria en los eventos en los que la ley dispone la inscripción oficiosa del libelo, como acontece en los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiación y división de bienes comunes (art. 592).

f. Puede decretarse desde que se admita la demanda.

Lo autoriza el numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso, lo que significa que esta medida puede ordenarse y materializarse sin audiencia

del demandado, precisamente para evitar actos de disposición o de gravamen que impidan que la cautela se registre y produzca los efectos que hemos señalado"¹

Así las cosas, al ordenarse en la ley la prestación de una caución para proceder con el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda frente a los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 100-204490, 100-204488, 100-204486, 100-204483, 100-204489 y 100-204482, se torna como un anexo indispensable para proceder con la admisión de la demanda la póliza donde se inscriba la caución aludida.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 053</p> <p>DEL 2 DE AGOSTO DEL 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>

¹ ESCUELA JUDICIAL: "RODRIGO LARA BONILLA". MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ. LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Pag.69.